

NOTA DE PRENSA

20 de febrero de 2015

El BCE anuncia la publicación de la nueva Orientación sobre la aplicación de la política monetaria

El Banco Central Europeo (BCE) ha publicado hoy una nueva Orientación (BCE/2014/60) sobre la aplicación de la política monetaria del Eurosistema¹. Esta Orientación sustituirá a la Orientación BCE/2011/4², es decir, el marco actual sobre los instrumentos y los procedimientos de la política monetaria del Eurosistema, a partir del 1 de mayo de 2015³.

La nueva Orientación consolida, simplifica y mejora la claridad del marco general existente para la aplicación de la política monetaria del Eurosistema. A este fin, consolida varias modificaciones realizadas en el marco del Eurosistema desde 2011 y actualiza las referencias cruzadas a varios actos jurídicos de la Unión, como la CRR⁴, la CRDIV⁵ y el SEC 2010⁶.

Además, todas las disposiciones recogidas anteriormente en los anexos I y II de la Orientación BCE/2011/14 (en particular el anexo I, más conocido como «Documentación General») han quedado ahora incorporadas en las partes dispositivas de la nueva Orientación.

La nueva Orientación introduce algunos cambios en el marco, entre ellos:

¹ Orientación BCE/2014/60 del Banco Central Europeo, de 19 de diciembre de 2014 (refundición), aún no publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea.

² Orientación del BCE de 20 de septiembre de 2011 sobre los instrumentos y procedimientos del Eurosistema (refundición) (BCE/2011/14), DO L 331 de 14.12.2011, p. 1.

³ El Cuadro de Correlaciones del Anexo XIII de la Nueva Orientación BCE/2014/60 presenta una comparativa de la Orientación BCE /2014/60 y la Orientación BCE/2011/14.

⁴ Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 648/2012 (DO L 176 de 27.06.2013, p. 1).

⁵ Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.06.2013, p. 338).

⁶ Reglamento (UE) n° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010) (DO L 174 de 26.6.2013, p. 1).

Primero, se han revisado las disposiciones relativas a las operaciones de mercado abierto para armonizarlas mejor con las prácticas adoptadas recientemente y la flexibilidad del Eurosistema en la ejecución de esas operaciones (Título I, parte 2). Además, se ha modificado el calendario de ejecución de las subastas estándar y de las subastas rápidas a fin de permitir más tiempo para la publicación del anuncio de la subasta y de los mensajes de adjudicación.

Segundo, se ha reemplazado la anterior clasificación de «instituciones internacionales o supranacionales» por el concepto de «bancos multilaterales de desarrollo y organizaciones internacionales», a fin de armonizarla con las definiciones que aparecen en otros marcos regulatorios (artículo 69);

Tercero, se han introducido varios cambios en los criterios de admisión de los bonos de titulización de activos (ABS), a fin de aumentar la seguridad y la transparencia de los instrumentos de deuda aceptados por el Eurosistema, lo que contribuirá también a mejorar el funcionamiento del mercado de ABS, a saber:

- (i) Exclusión de los ABS que contengan derechos de crédito con valor residual, con un período transitorio de 4 meses para los ABS que figuren en la lista de activos de garantía admitidos el 1 de mayo de 2015 (artículo 73, apartado 7);
- (ii) Introducción de criterios adicionales respecto al lugar de incorporación de los fideicomisarios de hipotecas (*mortgage trustees*) o de los derechos de crédito (*receivables trustees*) en las operaciones con ABS, con un período transitorio de 1 año para los ABS que figuren en la lista de activos de garantía admitidos el 1 de mayo de 2015 (artículo 74, apartado 3);
- (iii) Mejora del marco de los ABS relativo a la obligación de presentar informes de supervisión (artículo 88, apartado 2);
- (iv) Especificación adicional de las normas que rigen la provisión de apoyo a la liquidez en operaciones con bonos de titulización; estas disposiciones se aplicarán a partir del 1 de noviembre de 2015 (artículo 142);
- (v) Eliminación de la obligación de que las entidades de contrapartida informen al Eurosistema de las modificaciones de los ABS que se hayan producido en los seis meses anteriores y de cualquier modificación prevista de los ABS.

Cuarto, se han modificado las normas que rigen el uso propio de multicédulas emitidas después del 1 de mayo de 2015, aclarando además que el Eurosistema considerará la relación existente entre cada uno de los emisores subyacentes de las cédulas y las respectivas entidades de contrapartida para determinar la existencia de vínculos estrechos (artículo 138).

Quinto, se han clarificado las disposiciones que restringen el uso propio de instrumentos de deuda sin garantías con aval del Estado (artículo 139).

La Orientación BCE/2014/60 se publica en el sitio web del BCE a efectos informativos. Se espera que la Orientación en las 23 lenguas oficiales de la UE se publique en abril de 2015 en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Persona de contacto para consultas de los medios de comunicación:

William Lelieveldt, tel: +49 69 1344 7316

Banco Central Europeo Dirección General de Comunicaciones y Servicios Lingüísticos
División de Relaciones con los Medios de Comunicación Globales, Sonnemannstrasse 20, 60314 Frankfurt am Main, Alemania
Tel.: +49 69 1344 7455, e-mail: media@ecb.europa.eu, sitio web: www.ecb.europa.eu

Se permite su reproducción, siempre que se cite la fuente.